

DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE SUPERVISIÓN DEL SECTOR AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO.



Guatemala, abril de 2022.



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
(502) 2424 1717
pdh@pdh.org.gt
www.pdh.org.gt

1

Denuncias al:

1555

@PDHgt



I. ANTECEDENTES

Con relación a la cobertura universal de agua potable, el Código de Salud establece que es el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Instituto de Fomento Municipal y otras instituciones del sector, impulsará una política prioritaria y de necesidad pública, que garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios de agua potable, con énfasis en la gestión de las propias comunidades, para garantizar el manejo sostenible del recurso.¹

De igual forma es obligación de las Municipalidades abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción territorial, conforme lo establece el Código Municipal y las necesidades de la población, en el contexto de las políticas de Estado en esa materia.²

El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, instituciones del sector, velarán por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable. Las Municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del Sector, para el logro de la cobertura universal dentro de su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.³

De igual forma, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con las municipalidades y la comunidad organizada, en congruencia con lo establecido en lo establecido en los artículos 78 y 79 del Código de Salud fomentará la construcción de obras destinadas a la provisión y abastecimiento permanente de

¹ Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, Art. 78

² Ibidem, Art. 79

³ Ibidem, Art. 80



Con relación al tema de purificación del Agua, el Art. 87 del Código de Salud establece que las municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento de agua potable, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El Ministerio deberá brindar asistencia técnica a las municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La transgresión a esta disposición, conlleva sanciones que quedarán establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en que pudiera incurrirse.

En el año 2013 el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros a través del Acuerdo Gubernativo 418-2013 aprobó la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento la cual fue elaborada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; cuyo objetivo es *contribuir al mejoramiento de las condiciones de calidad de vida, bienestar individual y social de los habitantes de la República de Guatemala, como parte del desarrollo humano, mediante el mejoramiento de la gestión pública sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento y de las buenas prácticas de higiene y de manejo del agua para el consumo humano.*

La citada política contiene lineamientos de acción para la intervención, los cuales indican son complementarios entre sí y a través de ellos pretenden garantizar la visión integral del agua potable y saneamiento con un enfoque social, ambiental y político; estos lineamientos son:

1. Ampliación de cobertura y mejora del funcionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.
2. Estructuración y fortalecimiento del sector agua potable y saneamiento, definiendo, ordenando y ejerciendo claramente las funciones de rectoría,

⁴ Ibidem, Art. 82

3. Vigilancia, monitoreo y mejoramiento de la calidad del agua para consumo humano y del saneamiento.
4. Priorización de intervenciones basadas en un sistema de información nacional de agua potable y saneamiento, que oriente la generación y manejo de la información del sector, para apoyar la toma de decisiones, el reordenamiento y la modernización.
5. Gestión social en agua potable y saneamiento, promoviendo la participación comunitaria en igualdad de oportunidades y de representación para mujeres y hombres, respetando las formas de organización de los pueblos indígenas y el rescate de sus saberes y prácticas ancestrales en la gestión del agua potable y saneamiento.
6. Fortalecimiento de las capacidades técnicas, administrativas, financieras y legales de los gobiernos municipales, para la adecuada gestión, administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos.
7. Promoción y gestión del conocimiento en agua potable y saneamiento.

El Reglamento de Normas Sanitarias para la Administración, construcción, operación y mantenimiento de los Servicios de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano tiene como objeto el establecimiento de las normas sanitarias para los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano, relativas a su administración, construcción, operación y mantenimiento y es al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a quien le compete hacerlo cumplir y son sujetos a su cumplimiento los prestadores del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano existentes en el territorio nacional.⁵

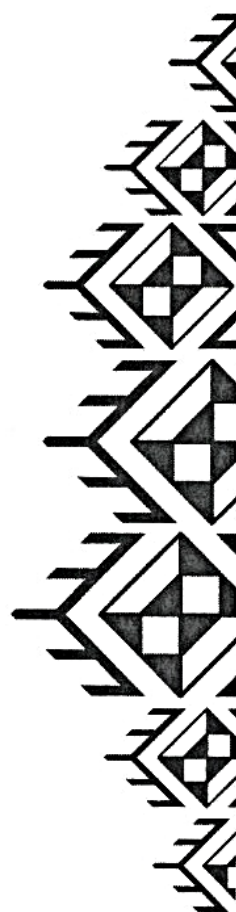
⁵ Acuerdo Gubernativo Número 113-2009 de fecha 20 de abril de 2009, Art. 1,2 y 3.



Esta política define el agua para consumo humano como *aquella que es distribuida por medio de un servicio de abastecimiento, destinada para su ingestión, preparación de alimentos y/o higiene personal o domiciliar; y como servicio de abastecimiento de agua para consumo humano aquel que persigue el satisfacer necesidades de abasto de agua para consumo humano de un grupo de personas, el cual involucra la estructuración sistematizada de obras sanitarias, equipos, materiales, personal y acciones de administración, operación, mantenimiento y conexas.*

La vigilancia sanitaria de los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano debe efectuarse a través del Programa Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano.⁶ Para la vigilancia y control de la calidad del agua debe acatarse lo contenido en la Norma Guatemalteca Obligatoria de especificaciones COGUANOR NGO 29001, 1ra. Revisión “Agua Potable, Especificaciones en cuanto a límites máximos aceptables y permisibles para las características físicas, químicas y microbiológicas del agua; frecuencias mínimas para el muestreo, en los niveles de análisis E1 y E2 y métodos para el muestreo y análisis.”⁷

El Manual de Especificaciones para la Vigilancia y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano⁸ tiene como objeto establecer las especificaciones técnicas que se deben aplicar, para la vigilancia y el control de la calidad del agua para consumo humano en la República de Guatemala y su cumplimiento es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para efectos de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano, se establece como norma de referencia la Norma Técnica Guatemalteca COGUANOR NTG 29001 y su



⁶ Acuerdo Ministerial Número SP-M-278-2004 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
⁷ Acuerdo Gubernativo Número 113-2009, Art.15.
⁸ Acuerdo Ministerial Número 523-2013 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
(502) 2424 1717
pdh@pdh.org.gt
www.pdh.org.gt





aplicación se extiende a todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano a nivel nacional.

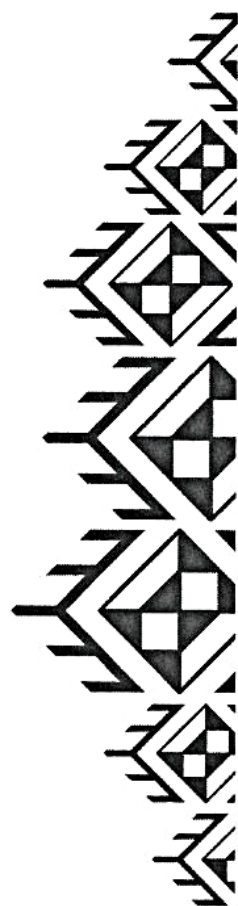
El Manual divide los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en sistemas urbanos y sistemas rurales, tomando como base las formas de ordenamiento territorial dispuestas en el Código Municipal; considerando como sistemas urbanos aquellos que abastezcan a los siguientes sitios poblados: a) cabeceras municipales; b) Aldeas y Caseríos, c) Otras formas de ordenamiento territorial que cuenten con más de 2000 habitantes, siempre y cuando el 51% o más de los hogares disponga de alumbrado con energía eléctrica y abastecimiento domiciliar de agua por tubería (chorro) dentro de las viviendas, independientemente de su denominación como paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación o parcelamiento.⁹

Dicho manual considera que el agua será considerada apta para consumo humano cuando el valor del parámetro de calidad “potencial de hidrógeno” se encuentre entre seis punto cinco y ocho punto cinco unidades de pH; el valor de la medición debe ajustarse a una temperatura de referencia de veinticinco grados celcius (25° C).¹⁰

Con relación a los parámetros de calidad, deberá interpretarse que el agua es apta para consumo humano cuando el valor de la concentración no exceda el establecido como “límite máximo permisible” en la Norma Técnica Guatemalteca COGUANOR NTG 29001 “Agua para consumo humano (agua potable) Especificaciones”. La frecuencia con que el MSPAS debe efectuar la vigilancia del parámetro “cloro residual libre” en cada uno de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano se debe realizar en los sistemas urbanos al menos una vez por día y en los rurales

⁹ Manual de Especificaciones para la Vigilancia y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Acuerdo Ministerial No. 523-2013; Art. 5

¹⁰ Ibidem, Art. 6



al menos una vez por semana. Con relación a los parámetros de “coliformes fecales” y “*eschirichia coli*” deberá de realizarse en los sistemas urbanos que abastezcan a más de 100,000 habitantes al menos una vez al día, en los sistemas urbanos que abastezcan menos de cien mil 100,000 habitantes según lo establecido en la tabla específica y para los sistemas rurales al menos una vez por bimestre. ¹¹

Los prestadores del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano que incumplan las obligaciones que establece el Capítulo III del citado Manual cometerán infracción sanitaria que será sancionada de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Salud sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que puedan incurrir.

Para finalizar, el Código Municipal en su artículo 68 literal a) establece que es competencia propia del municipio el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada. De igual forma que el municipio ejercerá competencias relacionadas a la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio. ¹²

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala

Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Idem, Art. 11 y 12.

Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Art. 70 d)

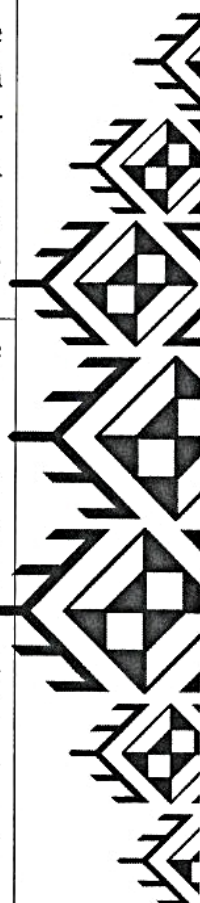
12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

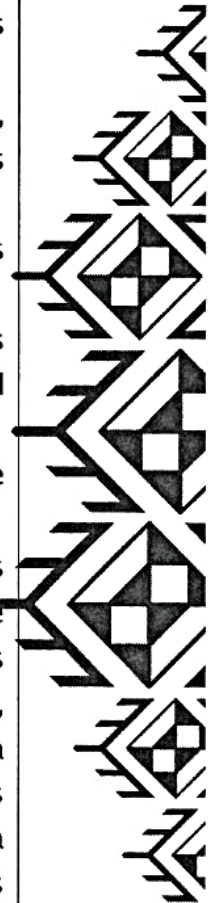
pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt

	Art. 127. Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia. Art. 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Constitución Política de la República de Guatemala. Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos. Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos. b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las



	personas. c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos. d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Art.14. Otras Atribuciones: corresponde también al Procurador: a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos.
Competencias de la Institución objeto de la Supervisión	Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Art. 29"BIS". Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el



derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

...h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso.

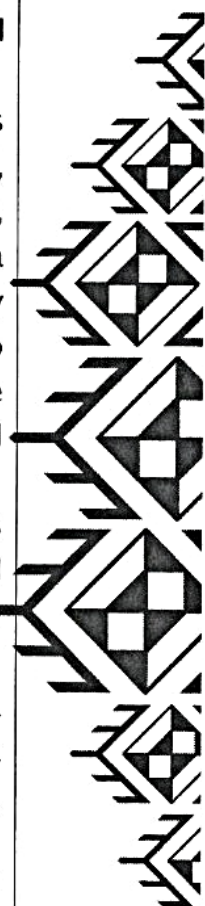
Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Art. 1. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

Art.3 El Estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Art. 4. El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

Art. 8. Para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente. El funcionario que omitiere

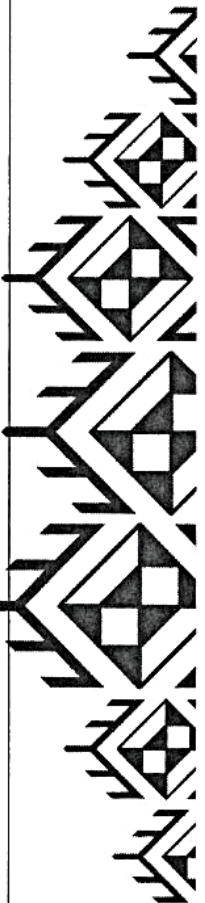


exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con este Artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con ese requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado en tanto no cumpla.

Art. 11 La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país.

Art. 12. Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para



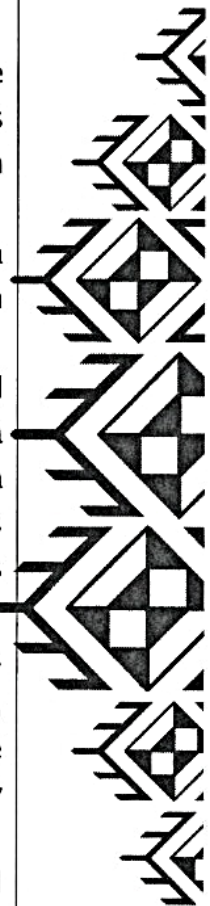
- formar una conciencia ecológica en toda la población;
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
 - e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
 - f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
 - g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;
 - h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que están amenazados o en grave peligro de extinción;
 - i) Cualesquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley.

Art. 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Art. 14. Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, por medio de la presente ley, emitirá los reglamentos correspondientes y dictará las disposiciones que sean necesarias para:

- a) Promover el empleo de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes;
- b) Promover en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias

	para proteger la calidad de la atmósfera; c) Regular las sustancias contaminantes que provoquen alteraciones inconvenientes de la atmósfera; d) Regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones; e) Regular la contaminación producida por el consumo de los diferentes energéticos; f) Establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica; g) Investigar y controlar cualquier otra causa o fuente de contaminación atmosférica. Art. 15. El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para: a) Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas; b) Ejercer control para el aprovechamiento y uso de las aguas no cauce deterioro ambiental; c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos; d) Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras,
--	--



- desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;
- e) Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;
 - f) Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;
 - g) Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;
 - h) Propiciar en el ámbito nacional e internacional las acciones necesarias para mantener la capacidad reguladora del clima en función de cantidad y calidad del agua;
 - i) Velar por la conservación de la flora, principalmente los bosques, para el mantenimiento y el equilibrio del sistema hídrico, promoviendo la inmediata reforestación de las cuencas lacustres, de ríos y manantiales;
 - j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala;
 - k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica.

Art. 16. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con:

- a) Los procesos capaces de producir deterioro en los sistemas lítico (o de las rocas y minerales), y edáfico (o de los suelos), que provengan de

actividades industriales, minerales, petroleras, agropecuarias, pesqueras u otras;

- b) La descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y a los recursos o bienes;
- c) La adecuada protección y explotación de los recursos minerales y combustibles fósiles, y de la adopción de normas de evaluación del impacto de estas explotaciones sobre el medio ambiente a efecto de prevenirlas o minimizarlas;
- d) La conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía;
- e) El deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos;
- f) Cualquiera otras causas o procesos que puedan provocar deterioro de estos sistemas.

Art. 17. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico.

Se considera actividades susceptibles de degradar al ambiente y a la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

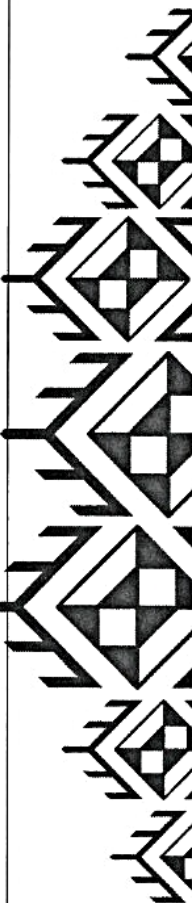
🌐 www.pdh.org.gt



Art. 18. El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física la seguridad de las personas.

Art. 19. Para la conservación y protección de las sistemas bióticos (o de la vida para los animales y plantas), el Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos relacionados con los aspectos siguientes:

- a) La protección de las especies o ejemplares animales o vegetales que corran peligro de extinción;
- b) La promoción del desarrollo y uso de métodos de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna del país;
- c) El establecimiento de un sistema de áreas de conservación a fin de salvaguardar el patrimonio genético nacional, protegiendo y conservando los fenómenos geomorfológicos especiales, el paisaje, la flora y la fauna;
- d) La importancia de especies vegetales y animales que deterioren el equilibrio biológico del país, y la exportación de especies únicas en vías de extinción;
- e) El comercio ilícito de especies consideradas en peligro; y
- f) El velar por el cumplimiento de tratados y convenios internacionales relativos a la conservación del patrimonio natural.



Art. 29. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal. Para el caso de delitos la Comisión los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsado por el Ministerio Público que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.

Art. 31. Las sanciones que la Comisión Nacional del Medio Ambiente dictamine por las infracciones a las disposiciones de la presente ley son las siguientes:

- a) Advertencia...
- b) Tiempo determinado para cada caso específico para la corrección de factores que deterioren el ambiente...
- c) Suspensión....
- d) Comiso de las materias primas, instrumentos, materiales y objeto que provengan de la infracción cometida...
- e) La modificación o demolición de construcciones violatorias de disposiciones sobre protección y mejoramiento del Medio Ambiente;
- f) El establecimiento de multas...
- g) Cualesquiera otras medidas tendientes a corregir y reparar los daños causados y

Art. 32. La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será competencia de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.



Art. 33. Para la aplicación de lo regulado en este capítulo, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, tendrá en cuenta discrecional:

- a) La mayor o menor gravedad del impacto ambiental,
- b) La trascendencia del mismo en perjuicio de la población;
- c) Las condiciones en que se produce; y
- d) La reincidencia

Art.34. Previo a imponer la sanción correspondiente, los infractores serán citados y oídos por la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Estas sanciones las aplicará la Comisión, siguiendo el procedimiento de los incidentes señalado en la Ley del Organismo Judicial.

Art. 35. Evacuada la audiencia y emitidos los dictámenes respectivos, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, dictará la resolución correspondiente. En los casos de incomparecencia, sin más trámite se resolverá lo que en derecho corresponda.

Art. 36. Toda multa o sanción que se imponga, deberá hacerse efectiva en los plazos que la Comisión establezca para cada caso en particular. En caso de incumplimiento, se procederá de conformidad con la ley correspondiente, siempre que no existan recursos pendientes. Las multas ingresarán al Fondo Común del Erario, en cuenta especial como disponibilidad privativa a favor de la Comisión Nacional de Medio Ambiente con destino a programas para la conservación y mejoramiento del ambiente, y la calidad de vida de los habitantes del país.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 73-2021.

Art. 7 Ministro de Ambiente y Recursos Naturales. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Presidencia de la República las normas, anteproyectos de ley, acuerdos, reglamentos y otras disposiciones, para la ejecución de las políticas nacionales de ambiente, recursos naturales y cambio climático, para la racionalización y sistematización de la legislación en materia de ambiente, recursos naturales y cambio climático.

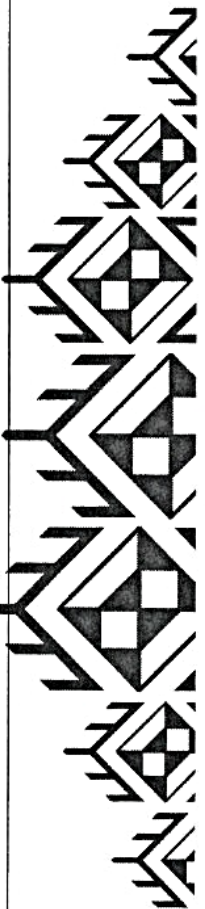
...d) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio;

f) Presentar al Presidente, anualmente el plan de trabajo y la memoria de labores e infórmele periódicamente sobre el desempeño de su Ministerio;

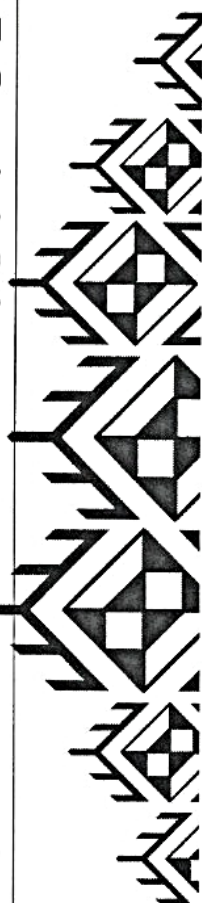
Art. 29. Viceministro del Agua. El viceministro del Agua, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país.

Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Conducir y coordinar los planes, programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico;
- b) Coordinar las acciones relacionadas para la conservación y protección sostenible del recurso hídrico, en las cuencas o subcuencas del territorio nacional;
- c) Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en



- el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación;
- d) Diseñar e implementar los mecanismos para la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas marino costeras;
 - e) Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley le corresponda al Viceministerio del Agua y someterla a consideración del Despacho Superior;
 - f) Dar seguimiento a los compromisos o acuerdos adquiridos por el Ministerio, en los temas atinentes al recurso hídrico;
 - g) Coordinar con las autoridades de cuenca que corresponda, los aspectos administrativos, financieros y técnicos para el manejo sostenible del recurso hídrico;
 - h) Coordinar las actividades que se realizan en el Laboratorio de Calidad del Agua;
 - i) Representar al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cuando este así lo disponga, en los asuntos relacionados con las actividades institucionales del Ministerio, así como en los comités, subcomités, mesas técnicas y grupos de trabajo relacionados con el ramo;
 - j) Suscribir los contratos administrativos del Ministerio, en ausencia del Viceministro Administrativo Financiero, cuando le sea asignado;



k) Sustituir al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia temporal, de acuerdo con lo que establece este reglamento; y,

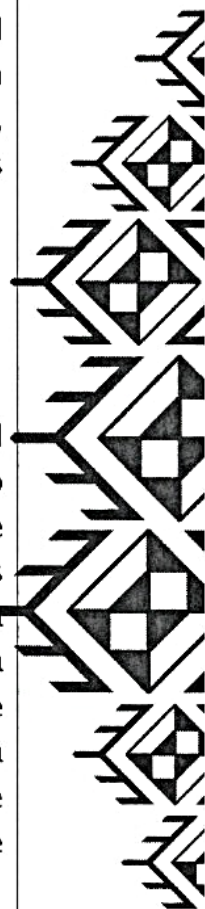
l) Otras atribuciones inherentes a su cargo de conformidad con la Ley o en su caso las que le sean asignadas o encomendadas por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales".

Art. 30. Unidad y Direcciones del Viceministerio del Agua. Para la realización de sus funciones, el Viceministerio del Agua, está conformado por la Unidad y Direcciones siguientes:

- a) Laboratorio de Calidad del Agua
- b) Dirección de Cuencas
- c) Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua.

Art. 31. Laboratorio de Calidad del Agua. El laboratorio de Calidad del Agua, es el órgano responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable, elaborando el informe correspondiente; así como promover la investigación y desarrollo de líneas base sobre el recurso hídrico y su calidad. Le corresponden las funciones siguientes:

- a) Analizar y medir los parámetros que garanticen la operación óptima de las unidades de tratamiento de aguas residuales;
- b) Establecer las condiciones de funcionamiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales, a través del porcentaje de remoción;
- c) Analizar muestras de agua, cuando existan emergencias ambientales que puedan afectar la calidad del recurso



- hídrico;
- d) Analizar la calidad del agua residual y cuerpos de agua naturales, cuando corresponda;
 - e) Elaborar informes analíticos conforme a los parámetros estipulados en los Acuerdos Gubernativos Números 236-2006, Reglamento de Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos; y, 12-2011, Reglamento de Descargas de Aguas Residuales en la Cuenca del Lago de Atitlán;
 - f) Coordinar con las instituciones correspondientes, las investigaciones relacionadas con el recurso hídrico;
 - g) Recomendar la actualización de la normativa vigente, en función de las investigaciones realizadas;
 - h) Compilar y analizar información para el diseño de escenarios y modelos que puedan ser utilizados como herramientas de diagnóstico para la toma de decisiones;
 - i) Establecer una línea base del índice de calidad del agua que facilite el monitoreo adecuado del recurso hídrico; y,
 - j) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Superior, de conformidad con la Ley.

Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Art. 78. Acceso y Cobertura Universal. El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto de Fomento Municipal y otras instituciones del sector, impulsará una política prioritaria y de necesidad pública, que garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios de agua potable, con énfasis en la

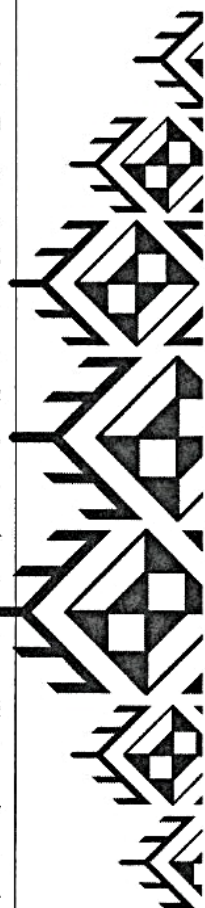
gestión de las propias comunidades, para garantizar el manejo sostenible del recurso.

Art. 79. Obligatoriedad de las Municipalidades. Es obligación de las Municipalidades abastecer de agua potable a las comunidades situadas dentro de su jurisdicción territorial, conforme lo establece el Código Municipal y las necesidades de la población, en el contexto de las políticas del Estado en esta materia y consignadas en la presente ley.

Art. 80. Protección de las fuentes de agua. El Estado, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con instituciones del Sector, velará por la protección, conservación, aprovechamiento y uso racional de las fuentes de agua potable. Las Municipalidades del país están obligadas como principales prestatarias del servicio de agua potable, a proteger y conservar las fuentes de agua y apoyar y colaborar con las políticas del Sector, para el logro de la cobertura universal dentro de su jurisdicción territorial, en términos de cantidad y calidad del servicio.

Art. 83 Fomento de la construcción de servicios. El Ministerio de Salud en coordinación con las Municipalidades y la comunidad organizada, en congruencia con lo establecido en los artículos 78 y 79 de la presente ley, fomentará la construcción de obras destinadas a la provisión y abastecimiento permanente de agua potable a las poblaciones urbanas y rurales.

Art. 87. Purificación del Agua. Las municipalidades y demás instituciones públicas o privadas encargadas del manejo y abastecimiento de agua potable, tienen la obligación de purificarla, en base a los métodos que sean establecidos por el Ministerio de Salud. El Ministerio deberá



brindar asistencia técnica a las Municipalidades de una manera eficiente para su cumplimiento. La transgresión a esta disposición, conllevará sanciones que quedarán establecidas en la presente ley, sin detrimento de las sanciones penales en que pudiera incurrirse.

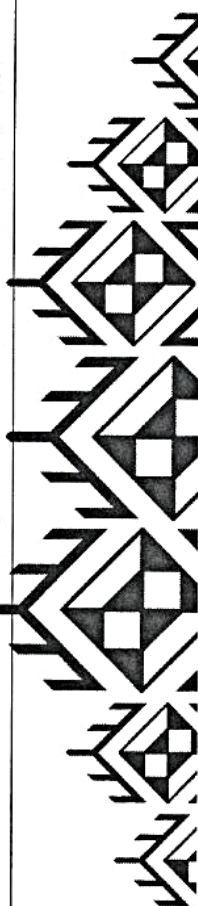
Art. 88. Certificado de Calidad. Todo proyecto de abastecimiento de agua, previo a su puesta en ejecución, deberá contar con un certificado extendido de una manera ágil por el Ministerio de Salud, en el cual se registre que es apta para consumo humano. Si el certificado no es extendido en el tiempo establecido en el reglamento respectivo, el mismo se dará por extendido, quedando la responsabilidad de cualquier daño en el funcionario o empleado que no emitió opinión en el plazo estipulado.

Art. 91. Suspensión del Servicio, en las poblaciones que cuentan con servicio de agua potable queda prohibido suspender este servicio, salvo casos de fuerza mayor que determinarán las autoridades de salud, en coordinación con las municipalidades tales como: morosidad o alteración dudosa por parte del usuario.

Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento, Acuerdo Gubernativo Número 418-2013.

Reglamento de Normas Sanitarias para la Administración, Construcción, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano. Acuerdo Gubernativo No. 113-2009.

Art. 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto el establecimiento de las normas sanitarias para los servicios de abastecimiento de agua para consumo

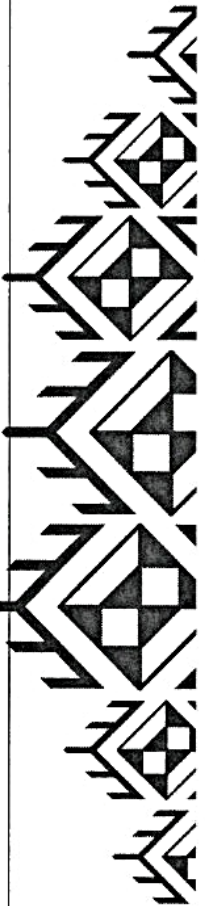


humano, relativas a su administración, construcción, operación y mantenimiento.

Art. 2. Competencia. Compete hacer cumplir el presente reglamento al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

At. 3. Sujetos de cumplimiento. Están en la obligación de cumplir con lo establecido en el presente reglamento los Prestadores del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano existentes en el territorio nacional.

Art. 4 Definiciones. ...b) Agua para consumo humano: aquella que es distribuida por medio de un servicio de abastecimiento. c) Desinfección: proceso de purificación de agua para consumo humano, por medio del cual se reduce la concentración de organismos patógenos, hasta un nivel de inocuidad. g) Prestador del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano: persona individual o jurídica, pública o privada, autorizada conforme a la ley, responsable de la prestación de uno o más servicios de abastecimiento de agua para consumo humano y, por ende, del cumplimiento de las responsabilidades que le establece el presente reglamento. h) Servicio de abastecimiento de agua para consumo humano: aquel que persigue el satisfacer las necesidades de abasto de agua para consumo humano de un grupo de personas, el cual involucra la estructuración sistematizada de obras sanitarias, equipos, materiales, personal y acciones de administración, operación, mantenimiento y conexas. i) Tratamiento: conjunto de procesos y métodos físicos, químicos y/o biológicos, tendientes a la purificación del agua para consumo humano, con el fin de que ésta satisfaga las normas y especificaciones de potabilidad vigentes.



2 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt

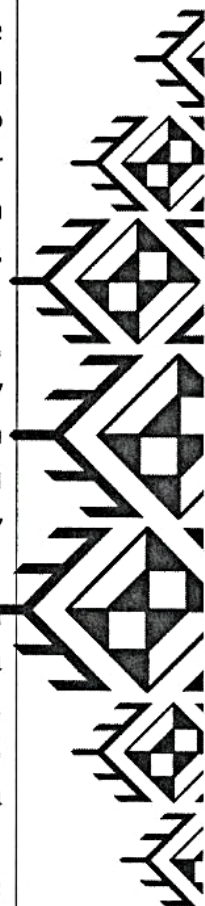


Art. 5. Normas Sanitarias. Se establecen, como normas sanitarias que deben satisfacer todos los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano, las siguientes:

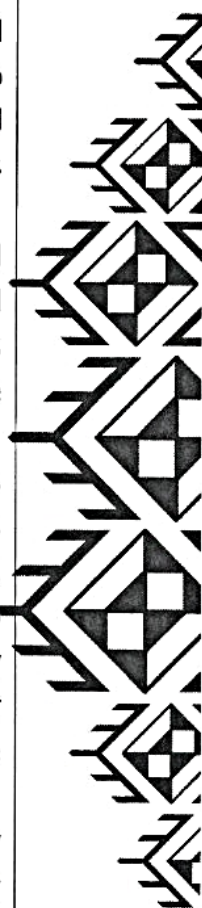
- a) El agua de todas las fuentes que utilice el servicio debe ser analizada física, química y microbiológicamente de manera semestral; para asegurar que tiene y/o conserva su aptitud sanitaria para ser objeto de tratamiento y desinfección, de manera que pueda satisfacer las normas y especificaciones de potabilidad vigentes.
- b) Deben evaluarse permanentemente las variaciones de caudal en todas las fuentes de agua que utilice el servicio, de manera que se pueda asegurar que éste sea suficiente para satisfacer los parámetros de diseño en cualquier época del año.
- c) Cuando se utilicen fuentes de agua subterránea, éstas deben estar ubicadas en áreas que no están sujetas a riesgos de inundaciones, o posible contaminación derivada de actividades humanas.
- d) Deben disponerse de todas las medidas necesarias para la eficaz mitigación de los riesgos sanitarios derivados de la presencia de actividades humanas en los alrededores de las obras que compongan el servicio de abastecimiento.
- e) Todas las obras de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento, deben estar protegidas físicamente contra el acceso de personas ajenas, animales



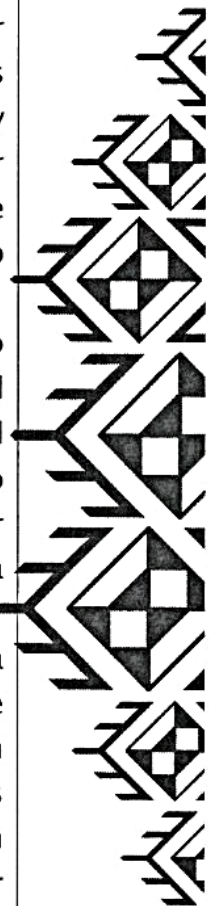
	o agentes contaminantes. f) Los tanques de succión existentes deben estar protegidos físicamente contra la contaminación superficial o sub-superficial. g) Cuando se utilicen pozos como fuentes de agua; éstos deben contar con brocal y tapa adecuados, para evitar el ingreso de agentes contaminantes externos. h) Las paredes de los pozos que se utilicen como fuentes de agua deben contar con un revestimiento suficientemente fuerte para evitar derrumbes generados por la presión lateral sobre éstas o por movimientos telúricos. i) Todas las obras de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento, deben contar con los dispositivos necesarios para su adecuada protección sanitaria y operación hidráulica. j) Todas las líneas de succión existentes, que estén propensas a la operación con presión negativa, deben contar con los dispositivos necesarios para su adecuada protección sanitaria. k) La red de distribución del servicio de abastecimiento debe contar con todos los dispositivos necesarios para su adecuada protección sanitaria y operación hidráulica. l) Las zanjas para el tendido de la red de distribución del agua para consumo humano deben utilizarse única y exclusivamente para tal fin. m) Debe existir un plan de operación y mantenimiento para todas las obras que conformen el servicio de
--	---



- abastecimiento, mismo que debe cumplirse estrictamente.
- n) Debe evitarse la contaminación del agua utilizada y abastecida por el servicio, con materiales empleados para la operación de las bombas y equipos existentes, tales como lubricantes, combustibles, agua de cebado, desinfectantes y aditivos, entre otros.
 - ñ) Debe evitarse la contaminación del agua de los pozos que se utilicen como fuentes de agua, por causa del procedimiento, equipo o materiales utilizados para su extracción.
 - o) Debe evitarse la contaminación del agua utilizada y abastecida por el servicio, por causa de los materiales empleados para la construcción de las obras existentes.
 - p) Es prohibida la crianza de organismos vivientes en el interior de los pozos que se utilicen como fuentes de agua.
 - q) Los residuos generados como resultado del tratamiento y desinfección del agua deben ser dispuestos de manera sanitariamente adecuada.
 - r) El sistema de tratamiento y desinfección del agua debe contar con toda la infraestructura, el equipo, los dispositivos, los métodos y los materiales adecuados y suficientes para garantizar el abastecimiento de agua en calidad de potable; de acuerdo con la cantidad y calidad física, química y microbiológica de las fuentes de agua utilizadas.
 - s) Los métodos empleados para el tratamiento y desinfección del agua deben ser los establecidos por el



	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. t) Para efectuar el control de la calidad del agua abastecida a través de la red de distribución, deben evaluarse por lo menos tres puntos dentro de la misma, que sean suficientemente representativos de ésta; con la periodicidad establecida para el efecto por las normas aplicables. u) El agua abastecida debe cumplir permanentemente con los requerimientos físicos, químicos y microbiológicos necesarios para ser considerada como potable, de acuerdo con las normas y/o especificaciones aplicables. v) Debe permitirse el acceso irrestricto al servicio de abastecimiento, del personal del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que así lo solicite, con el propósito de efectuar la vigilancia sanitaria correspondiente. w) Cuando el abastecimiento de agua deba ser interrumpido por causa de mantenimiento o reparación de algún componente del servicio, los prestadores del servicio deben informar a la población que vaya a ser afectada con una anticipación de, al menos, cuarenta y ocho horas. En caso de que la interrupción obedezca a causas de fuerza mayor, deben informar inmediatamente después de sucedido el evento que la motiva. x) Los prestadores del servicio deben garantizar la disponibilidad de atención médica inmediata para el personal que labora en el servicio de abastecimiento, en caso de
--	---



accidentes.

- y) Los prestadores del servicio deben crear y/o implementar un programa de capacitación continua para el personal que labora en el servicio de abastecimiento.

Art.12. Vigilancia. La vigilancia sanitaria de los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano debe efectuarse a través del "Programa Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano" creado por medio de Acuerdo Ministerial número SP-m-278-2004 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 14. Control. El control sanitario de los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano corresponde a los prestadores de los servicios. Este control puede efectuarse a través de los instrumentos que los prestadores consideren más adecuados para asegurar que el servicio cumpla con las normas sanitarias establecidas en el presente reglamento. No obstante, deben contar obligatoriamente con un mínimo de tres puntos de control de la calidad del agua abastecida, que sean representativos de la red de distribución.

Art. 15. Norma para la Calidad del Agua. Para la vigilancia y control de la calidad del agua debe acatarse lo contenido en la Norma Guatemalteca Obligatoria de especificaciones COGUANOR NGO 29001, 1ra. Revisión, "Agua Potable. Especificaciones", en cuanto a: a) Límites máximos aceptables y permisibles para las características físicas, químicas y microbiológicas del agua; b) Frecuencias mínimas para el muestreo, en los niveles de análisis E1 y E2; c) Métodos para el muestreo y análisis.

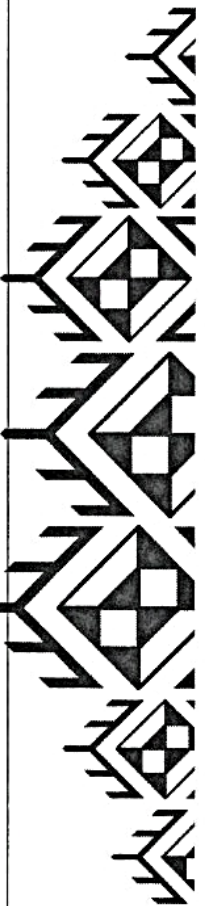


Art. 22. Certificado de la Calidad del Agua Abastecida. Los prestadores del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano pueden solicitar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la emisión de un certificado de la calidad del agua abastecida, a través de la Dirección de Área de Salud a que corresponda, de acuerdo con la ubicación geográfica del servicio. El certificado, con validez de seis meses, se otorgará si la calidad del agua abastecida por el servicio de abastecimiento ha sido satisfactoria durante los seis meses previos; de acuerdo con los resultados de la vigilancia sanitaria respectiva. El plazo para resolver no debe exceder cinco días, a partir de la recepción de la solicitud; misma que debe ir acompañada de los documentos que la autoridad local establezca para el efecto.

Art. 23. Infracciones: los prestadores de servicios de abastecimiento de agua para consumo humano que contravengan las disposiciones preceptivas y prohibitivas establecidas en los artículos 5,8,14,17,18 y 21 del presente reglamento cometen infracción contra la prevención o protección de la salud y, por lo tanto, son sujetos de sanción conforme a lo establecido en el artículo 225 del Código de Salud, Decreto número 91-97 del Congreso de la República.

Reglamento para la Certificación de la Calidad del Agua para consumo humano en proyectos de abastecimiento, Acuerdo Gubernativo Número 178-2009.

Manual de Normas Sanitarias que establecen los Procesos y Métodos de Purificación de Agua para Consumo Humano, Acuerdo Ministerial Número 1148-09 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

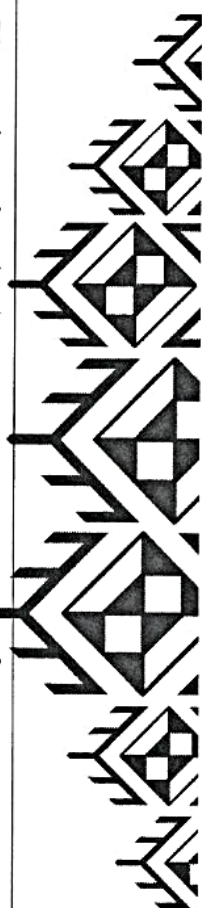
(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt



	Manual de Especificaciones para la Vigilancia y el Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, Acuerdo Ministerial Número 523-2013 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. • <i>De los anteriores no se citan artículos específicos ya que la totalidad de las normativas es importante.</i>
Derechos Humanos Relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados	<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales -DESCA-</i> se contempla el derecho a un ambiente sano como el derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: "...que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales". El principio 1 y 2 de la <i>Declaración Estocolmo</i> expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.



Los principios 13 y 15 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo* indica que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades.

La Declaración del Milenio en su numeral romano V *Derechos Humanos, democracia y buen gobierno*; "24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías".

La *Declaración de Johannesburgo* en su numeral 5 establece que los Estados asumen su responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental



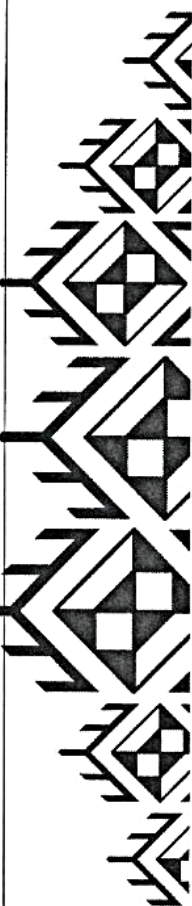
como pilares fundamentales y sinérgicos del desarrollo sostenible.

En su numeral 13 indica que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose y se continúa con la pérdida de la biodiversidad, siguen agotándose las poblaciones de peces, la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles, ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en cuanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.

El numeral 16 establece que los Estados reconocen que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles.

Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático recuerda que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Los Estados reconocen que deberían de promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y



representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

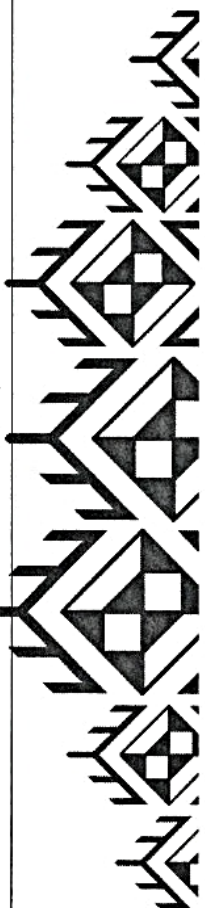
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Art. 14 numeral 2) inciso h establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: ...h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Art. 28, 1; regula que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud...; 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ...c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, (...) el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre (...).

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a. Asegurar el acceso en condiciones de



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

pdh@pdh.org.gt

www.pdh.org.gt

igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

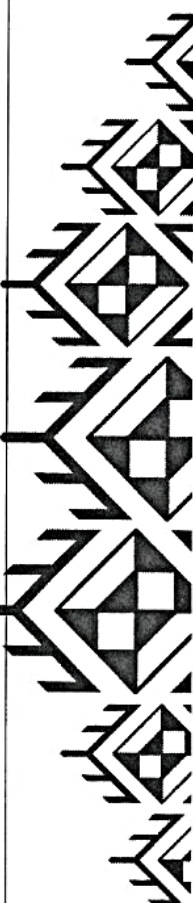
Art. 14. 1; regula que todo niño tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual. 2. Los Estados Parte de la presente Carta se comprometerán a conseguir la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ...c) garantizar el suministro de alimentos nutritivos adecuados y de agua potable.

Protocolo a la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos con respeto a los Derechos de Mujeres en África.

Art. 15 regula que el Derecho a la seguridad alimentaria los Estados Parte deben asegurar los derechos de las mujeres a una adecuada nutrición y alimentación. Por esto deben adoptar las medidas adecuadas para: a) Suministrar el acceso al agua potable salubre a las mujeres...

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Objetivo 6 relacionado al tema de agua, refiere: "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos."; incluyendo aspectos relacionados al ciclo del agua, sistemas de saneamiento, progresividad, salud, educación, crecimiento económico y ambiente.



III. OBJETIVOS

Verificar la situación actual del acceso al agua potable de la población guatemalteca.

b. Específicos

- Verificar el estado actual de la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento.
- Establecer la existencia y creación de Oficinas Municipales de Agua Potable y Saneamiento.
- Establecer las coordinaciones interinstitucionales entre la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales e INFOM con relación a proyectos de agua potable y saneamiento a nivel municipal.
- Establecer la existencia de proyectos municipales y el presupuesto para inversión en proyectos de agua potable y saneamiento en las municipalidades del país.

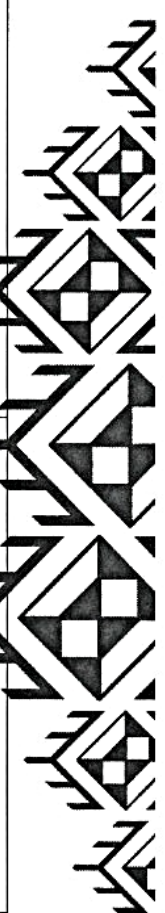
IV. HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO, LA DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES – MARN

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Se ha brindado acompañamiento a la Comisión Presidencial en Asuntos Municipales –COPRESAM– en distintas giras a nivel nacional relacionado a la creación y funcionamiento de las Oficinas Municipales de Agua Potable y Saneamiento –OMAS–	El acompañamiento que se efectúa a la –COPRESAM– se realiza como apoyo interinstitucional ya que la instalación de las –OMAS– no es competencia propia del Ministerio.	Continuar apoyando en los esfuerzos que realice el Estado a través de la institucionalidad pública que corresponda para que las Oficinas Municipales de Agua Potable y Saneamiento Ambiental –OMAS– sean implementadas en todas las municipalidades del país, con el objetivo de contribuir a garantizar a los habitantes del

		país el goce de su derecho humano al agua y saneamiento.
El Ministerio a través del Viceministerio del Agua y sus dependencias realizan algunas acciones relacionadas a la calidad del recurso hídrico.	La Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua que pertenece al Viceministerio del Agua dentro de sus funciones contemplan la realización de monitoreos a nivel nacional en cuerpos de agua, inventario de fuentes de agua, protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico.	Dotar del personal técnico y equipo necesario para que la Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua como órgano responsable del monitoreo, control y vigilancia de la calidad del recurso hídrico del país, elabore el inventario de entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua y todas las funciones contenidas en el Artículo 34 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y con ello garantizar el derecho humano al agua de los habitantes del país.
En la actualidad no existe una base de datos que permita conocer cuántas municipalidades a nivel nacional cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento; con la creación del Viceministerio del Agua y sus dependencias, están trabajando en el tema.	La Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua se encuentra en proceso de elaboración de un inventario para establecer la cantidad de municipalidades que cuentan en la actualidad con plantas de tratamiento de aguas residuales.	Generar con prioridad una base de datos específica relacionada a la operación y funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 236-2006 Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos.
No tienen conocimiento de la existencia de una nueva prórroga para que las municipalidades cumplan con su obligación de construcción y funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales.	La última prórroga para que las municipalidades cumplan con su obligación de contar con plantas de tratamiento de aguas residuales y cumplir con los parámetros máximos permisibles contenidos en el Acuerdo Gubernativo 236-2006,	Limitar nuevas prórrogas a las municipalidades del país para que den cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 236-2006, Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos y el cumplimiento del Artículo 24, en virtud que es una responsabilidad de las municipalidades que data desde



	Reglamento de las Descargas y Reúso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos fue en el año 2019.	el año 2006 cuando fue creado dicho Reglamento, , en su calidad de ente rector y el responsable de cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, mejoramiento y sostenibilidad del ambiente y los recursos naturales del país de conformidad con lo establecido en el Artículo 29bis de la Ley del Organismo Ejecutivo.
--	--	--

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL – MSPAS

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
La Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social fue elaborada en el año 2013, pero carece de indicadores lo cual ha imposibilitado su implementación y en la actualidad se encuentra en un proceso de validación por parte de los sectores involucrados en su implementación.	Desde el año 2013 que fue aprobada la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no ha podido implementarla u obtener algún logro o resultado, puesto que no cuenta con un plan de implementación y a la fecha han iniciado un proceso de reuniones interinstitucionales con sectores e instituciones involucradas para actualizarla y que ésta responda a las necesidades actuales.	Impulsar todas las gestiones que sean necesarias para agilizar la actualización de la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento aprobada en el año 2013 y que a la fecha no ha sido ejecutada, y elaborar el plan de implementación que permita la ejecución de sus lineamientos e indicadores que respondan a la realidad del país y al contexto en el que vive la población guatemalteca e involucrar a las municipalidades del país, contribuyendo a garantizar a la población guatemalteca su derecho humano al agua, potabilidad y saneamiento.
En la actualidad la citada política no ha presentado ningún avance a nivel nacional o municipal.	Al momento de la realización de la supervisión no se puede	Procurar que el proceso de coordinación, diagnóstico y validación de la actualización de

	mentar ningún avance o ejecución de la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento; en la actualidad están en proceso de diagnóstico de la realidad del sector agua potable y saneamiento y se harán acompañar de instituciones y analizar la modificación de normativas propias del Ministerio que les permitan ejecutar y desarrollar la referida política.	la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento se realice lo más pronto posible, de manera que se cuente con el instrumento de política pública que ejecute acciones encaminadas a mejorar la situación del sector, dado que en su defecto conlleva la posible vulneración del derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento de todos los guatemaltecos.
En la actualidad han realizado algunas reuniones con las instituciones que tienen relación con la ejecución de la referida política para la construcción de la actualización de la existente.	Las instituciones que son corresponsables de la ejecución de la mencionada Política son: Instituto de Fomento Municipal -INFOM-; Municipalidades; Vicepresidencia de la República de Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Abastecedores Públicos y Privados; Instituto Nacional de Estadística, mancomunidades; gobiernos municipales y locales; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.	Coordinar con las instituciones involucradas en el Sector Agua Potable y Saneamiento, para que cada una de ellas de conformidad con la competencia o rectoría sectorial de cada una de ellas, identifiquen y se comprometan como corresponsables en la ejecución y desarrollo de los lineamientos e indicadores de la actualización de la Política respectiva, a dar cumplimiento a cada uno de ellos y con ello lograr un avance significativo en el Sector garantizando a los habitantes del país su derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento.
En la actualidad el tema del sector agua potable y saneamiento se encuentra desarticulado y esto ha	No existe una ley específica que articule o coordine a toda la institucionalidad pública	Coordinar con las instituciones que corresponda, la articulación necesaria para desarrollar todas las acciones encaminadas a



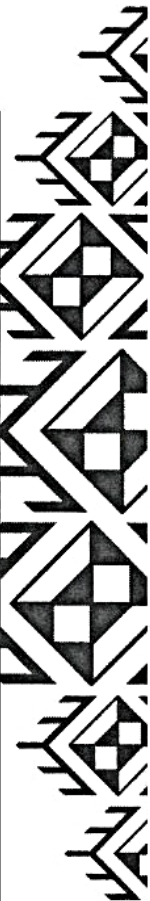
generado la situación actual de este sector.	que tiene relación con el Sector Agua Potable y Saneamiento, lo cual ha generado y contribuido a la situación actual en la que se encuentra este Sector.	ejecutar acciones prontas y oportunas para el mejoramiento de la situación actual del Sector Agua Potable y Saneamiento, y con ello dar cumplimiento a las funciones y competencias establecidas en el Código de Salud, para garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento de los guatemaltecos.
En la actualidad lo relacionado al control y vigilancia de la potabilidad del agua se realiza a través de las áreas de salud y las municipalidades del país, cada una en el ámbito de su competencia.	Las áreas de salud que ha establecido el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social son las que se encargan de dar cumplimiento a los acuerdos ministeriales y acuerdos gubernativos vinculados al Agua Potable.	De conformidad con la rectoría sectorial relacionada al Sector Agua Potable y Saneamiento, considerar dotar a las áreas de salud con el personal, equipo técnico y vehículos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 113-2009, Reglamento de Normas Sanitarias para la Administración, Construcción, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Abastecimiento de Agua para Consumo Humano; Acuerdo Gubernativo No. 178-2009, Reglamento para la Certificación de la Calidad del Agua para Consumo Humano en Proyectos de Abastecimiento; Acuerdo Ministerial No. 1148-09, Manual de Normas Sanitarias que establecen los Procesos y Métodos de Purificación de Agua para Consumo Humano; Acuerdo Ministerial No. 523-2013, Manual de Especificaciones para la Vigilancia y el Control de la Calidad del Agua para Consumo



		Humano y la Norma Guatemalteca Obligatoria de Especificaciones COGUANOR NGO 29001, 1ra. Revisión; Agua Potable. Especificaciones; y con ello garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento.
--	--	--

COMISIÓN PRESIDENCIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES – COPRESAM–

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
La Comisión Presidencial de Asuntos Municipales –COPRESAM– realiza acciones de promoción e importancia de la creación y funcionamiento de las Oficinas Municipales de Agua Potable y Saneamiento –OMAS–.	El trabajo que realiza la –COPRESAM– a nivel nacional es la socialización de la importancia de la creación de las –OMAS– como un ente que a nivel municipal se debe encargar de ver temas relacionados al sector agua potable y saneamiento; y sus acciones las realizan fundamentadas en el Plan Katún 2032 y la Política General de Gobierno.	Continuar con los esfuerzos por socializar y lograr que los gobiernos municipales a través de los Concejos Municipales o las Mancomunidades, se comprometan a crear a través de las ordenanzas municipales las Oficinas Municipales de Agua Potable y Saneamiento y con ello coadyuvar a los esfuerzos por mejorar la situación del Sector Agua Potable y Saneamiento y así garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento de los guatemaltecos.
Se realizan acciones conjuntas y de acompañamiento y asesoramiento a instituciones que tienen relación con acciones tendientes a mejorar la situación del Sector Agua Potable y Saneamiento y con ello poder sumar esfuerzos en este tema.	En la actualidad han realizado giras a nivel nacional con el acompañamiento de instituciones rectoras en el tema de agua potable y saneamiento con el objetivo de concientizar a las corporaciones municipales de la importancia de la	Continuar con los esfuerzos interinstitucionales que se tienen con instituciones como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Asociación Nacional de Municipalidades y el Instituto de Fomento Municipal, para lograr que más municipalidades se sumen a la creación de las



	creación de las -OMAS- en sus municipios y con ello avanzar en un tema tan importante como el Sector Agua Potable y Saneamiento.	-OMAS- y con ello dar cumplimiento a la competencia propia del municipio relacionada al agua potable y saneamiento y así garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y saneamiento de la población guatemalteca.
En la actualidad existen muchos retos que los gobiernos municipales tienen con relación al sector agua potable y saneamiento ya que en la actualidad no existe algún dato o indicadores que muestren cuál es la situación actual del Sector Agua Potable y Saneamiento.	Dentro de los factores que deberían de tener claros los gobiernos municipales se encuentran, tener clara la situación actual del sector agua potable y saneamiento; contar con una planificación estratégica en el tema, planes de ordenamiento territorial, políticas municipales, planes de desarrollo municipal, equipos de profesionales y técnicos que puedan desarrollar proyectos a corto, mediano y largo plazo y calidad del gasto.	Coadyuvar con acompañamiento y asesoramiento dentro de sus competencias, para que las municipalidades o mancomunidades dentro de sus planes estratégicos y en la línea de la calidad del gasto, desarrollen proyectos relacionados a la construcción e implementación de proyectos de alcantarillado, agua potable y saneamiento que les corresponden de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, por ser un ente de Organismo Ejecutivo especializado en asuntos municipales.

INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Indican que tienen conocimiento de las giras que está realizando la Comisión Presidencial de Asuntos Municipales -COPRESAM- relacionadas a la creación e implementación de las Oficinas Municipales de Agua	El Instituto de Fomento Municipal INFOM ha dado acompañamiento a la -COPRESAM- en las giras nacionales relacionadas a la creación e implementación de las -OMAS- a nivel nacional;	Coadyuvar a los esfuerzos que las instituciones que tienen competencia en la materia y de acuerdo a sus funciones y competencias, en brindar asesoramiento administrativo, técnico y financiero para la implementación y creación de las



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A
(502) 2424 1717
pdh@pdh.org.gt
www.pdh.org.gt



Potable y Saneamiento –OMAS– a nivel nacional.	en el entendido que son un órgano de asesoría administrativa, técnica y financiera de las municipalidades del país.	Oficinas Municipales de Agua Potable y Saneamiento –OMAS– en las municipalidades y mancomunidades del país, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento de los guatemaltecos.
Algunas municipalidades del país se han acercado al INFOM para recibir algún tipo de asesoramiento y acompañamiento en temas relacionados al sector agua potable, saneamiento e introducción de alcantarillados o drenajes de acuerdo a las competencias propias del municipio.	El INFOM como ente asesor en temas administrativos, técnicos y financieros ha brindado asesoría a algunas municipalidades cuando están interesadas en implementar y construir proyectos encaminados a brindar agua potable y saneamiento a las poblaciones de sus jurisdicciones municipales; no han sido muchas las municipalidades que se acercan pero si han brindado este tipo de acompañamiento.	Continuar brindando el asesoramiento administrativo, técnico y financiero a las Municipalidades interesadas, para que los proyectos enfocados en agua potable y saneamiento, sean sustentables y sostenibles a lo largo de los años; y que de acuerdo a los proyectos específicos que manejan y la posibilidad financiera prioricen este tipo de proyectos; lo anterior con la finalidad de garantizar a los guatemaltecos el acceso al agua potable y saneamiento.
El INFOM cuenta con una unidad ejecutora encargada de gestionar todos los proyectos relacionados al sector de agua potable y saneamiento, es ahí en donde los alcaldes municipales ingresan sus proyectos y se inicia el trámite administrativo correspondiente.	La Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales –UNEPAR– es el brazo ejecutor del INFOM y se integra por programas de pre inversión, gestión social, desarrollo, ejecución y aguas subterráneas, orientados a fortalecer la cobertura de proyectos de agua potable y saneamiento en comunidades rurales del	Generar los procedimientos administrativos y financieros que sean necesarios dentro del presupuesto anual del INFOM, para que se destinen mayores fondos a la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales –UNEPAR– para que todos los proyectos relacionados al agua potable y saneamiento sean una prioridad para este brazo ejecutor y con ello lograr la mayor cobertura de acceso al agua potable en todos los

	país; y los servicios principales que presta son la construcción y ampliación de sistemas de agua potable y construcción de sistemas de saneamiento básico.	departamentos del país y así garantizar a todos los habitantes del país su derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento.
Indican que la mayoría de las municipalidades, lamentablemente no presentan mayor interés en acercarse al INFOM por temas relacionados al sector agua potable y saneamiento.	Han visualizado poco interés de las municipalidades en proyectos relacionados al sector agua potable y saneamiento, alcantarillado público y drenajes; a pesar que a través del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se han perdido recursos económicos en proyectos relacionados al sector, porque lamentablemente en muchas ocasiones existe desconocimiento de la forma de presentar los expedientes para la aprobación.	Promover las capacitaciones que sean necesarias dirigidas a las municipalidades, mancomunidades y Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de conformidad con el apoyo administrativo y técnico que ofrecen, para que tengan la capacidad de poder presentar para análisis y aprobación proyectos relacionados al Sector Agua Potable y Saneamiento y alcantarillado público y drenajes.

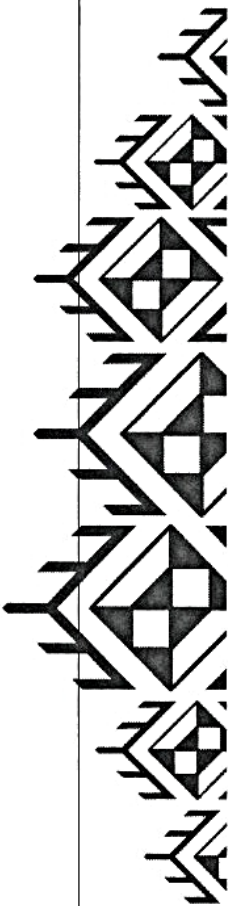


DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, LA DEFENSORÍA
DE SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

HALLAZGO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Falta de coordinación interinstitucional para la implementación efectiva de la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento.	Contar con una Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento y la implementación efectiva de la misma, es	Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento de una manera

La malnutrición es la causa del 45% de las muertes de niños menores de 5 años. La diarrea es particularmente mortal cuando los niños están desnutridos y la mayoría de los casos se originaron debido al consumo de agua no potable y alimentos contaminados en el hogar.¹³ La Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento se encuentra vigente según el Acuerdo Gubernativo 418-2013 de fecha 17 de octubre 2013, en la cual se establecen las prioridades, estrategias y objetivos para lograr que toda la población guatemalteca cuente con acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento. Con la realización de esta supervisión se estableció que continúan las debilidades para la implementación efectiva de la Política, ya que cada institución realiza sus acciones de manera aislada, evidenciando la falta de coordinación de las instituciones responsables de la misma. El Instituto de Fomento Municipal cuenta con asistencia en tres niveles para los gobiernos municipales, las cuales son la asistencia administrativa, técnica y financiera.	vital para la prevención de la desnutrición crónica en Guatemala, considerando que la estrategia actual del Gobierno para la prevención de la desnutrición crónica, la Gran Cruzada por la Nutrición, tiene como una línea de acción, el agua segura, saneamiento e higiene.¹⁴ Esto debido a la relación directa entre la deficiencia de estos servicios, las enfermedades diarreicas y la malnutrición, su mejoramiento, así como las prácticas de higiene, contribuirán no sólo a cumplir con el derecho humano al agua y al saneamiento, sino también contribuir a la reducción de los problemas de malnutrición en el país, principalmente la desnutrición crónica, que sigue siendo la principal problemática de nutrición el país, con el 46.5%¹⁵ de los niños y niñas menores de cinco años padeciéndola.	efectiva, estableciendo espacios técnicos para la articulación de las acciones con todas las instituciones responsables del tema.
--	---	--



¹³ UNICEF. El Estado Mundial de la Infancia. Niños, alimentos y nutrición. Crecer bien en un mundo de transformación. 2019

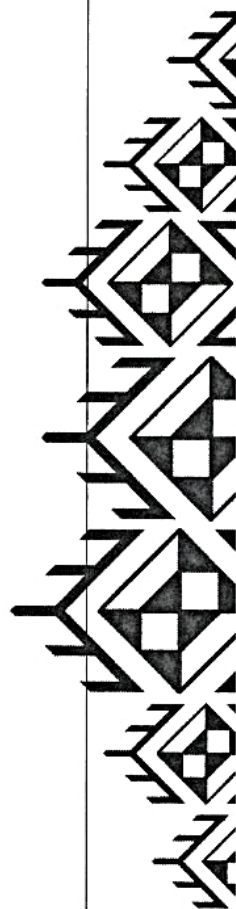
¹⁴ Gobierno de la República de Guatemala. Gran Cruzada por la Nutrición. 2020-2024.

¹⁵ VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil. ENSMI 2014-2015

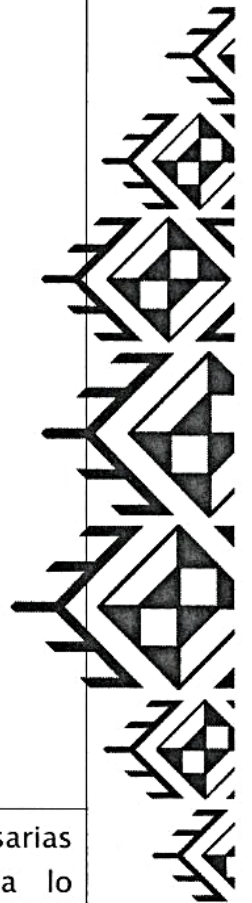
En relación a la asistencia administrativa, se estableció que las acciones realizadas son enfocadas al fortalecimiento de capacidades en el tema de higiene y lavado de manos por medio de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales (UNEPAR). Se realizan capacitaciones a los Comités de Agua a nivel comunitario. Así mismo, se desarrolló un diplomado dirigido a empleados municipales y miembros de los Consejos de Desarrollo con el objetivo de fortalecer las capacidades en temas de agua potable y saneamiento.

La asistencia técnica brindada por el INFOM, se refiere al apoyo en la planificación y diseño de proyectos de agua potable, mantenimiento y limpieza de pozos y el análisis de agua potable y residual por medio del Laboratorio de Agua propio del INFOM. Se ha dado acompañamiento en las visitas que se realizan a las Oficinas Municipales de Agua y Saneamiento -OMAS-.

Las principales limitantes para la ejecución de proyectos de agua, según la información proporcionada por el INFOM, es en relación a la legalización de los terrenos, derechos de paso y la disponibilidad de fuentes de agua.



Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento desactualizada. Se estableció que la Política fue aprobada en el año 2013, en donde el contexto era otro y debe alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como a la Plan Nacional de Desarrollo, Kátun 2032. Según la información brindada por el Departamento de Regulación de Programas de Salud y Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se está liderando una iniciativa de actualización de la Política, realizando convocatorias a las instituciones responsables de la implementación de la Política. Así mismo, es importante mencionar que la Política no cuenta con indicadores de medición que permitan la evaluación y monitoreo de los avances en las intervenciones en materia de agua y saneamiento.	Una de las características de las Políticas Públicas es la adaptabilidad que se refiere a ajustarse cuando éstas fallan o cuando las circunstancias cambian, por lo que deben ser flexibles para responder a los cambios, como es el caso de esta Política que debe ser revisada y actualizada para alinearla al contexto actual y a los instrumentos internacionales y nacionales vigentes en la materia.	Impulsar y coordinar una iniciativa de actualización y reformas a la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento, realizando convocatorias a las instituciones responsables de la implementación de dicha Política para el proceso correspondiente.
Sistemas de Información debilitados para contar con datos de manera oportuna para la toma de decisiones. El Sistema de Información que se utiliza es el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVIAGUA) en el cual se registran datos del sistema de agua, datos del muestreo (lugar, fecha y hora del muestreo), turbiedad y análisis bacteriológico. Los Centros de	Los sistemas de información que proveen de datos de la situación del agua potable y saneamiento, que permitan la generación de reportes e indicadores son fundamentales para la toma de decisiones de manera oportuna y el reordenamiento del sector para la garantía del derecho humano al agua	Impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento en relación a la priorización de intervenciones basadas en un Sistema de Información Nacional de Agua Potable y Saneamiento que oriente la generación y manejo de la información del sector.



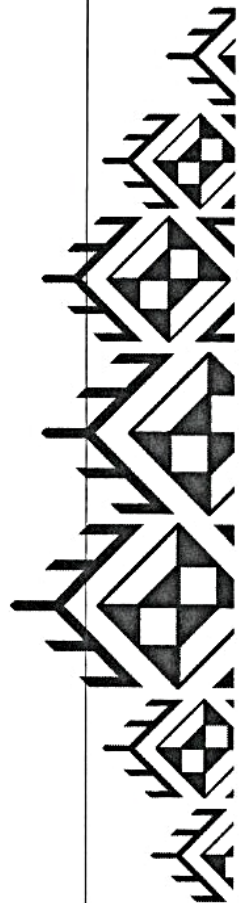
Salud tienen acceso a este sistema para el llenado de la información. Es necesario dar cumplimiento a lo que se establece en la Política sobre contar con un Sistema de Información Nacional para proveer datos de manera oportuna de la situación de agua potable y saneamiento a nivel nacional para el análisis y la toma de decisiones.	potable a la población guatemalteca.	
Falta de coordinación interinstitucional para la implementación efectiva de la Política. Se estableció con la supervisión realizada la falta de coordinación interinstitucional para la implementación de la Política, las instituciones realizan acciones aisladas debido a la falta de claridad sobre la rectoría del tema. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el que lleva la rectoría del tema por lo que es necesario que se fortalezca esa rectoría para evitar la desarticulación del sector.	La Política establece que es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el ente rector del Sector Agua Potable y Saneamiento por lo que le compete la formulación e implementación de la misma y coordinar y articular las acciones con otras instituciones, por lo que es necesario que se dé cumplimiento a lo que se establece y ejerza efectivamente la rectoría del tema.	Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar la Política Nacional del Sector Agua Potable y Saneamiento de una manera efectiva, estableciendo espacios técnicos para la articulación de acciones con todas las instituciones responsables del tema.



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

HALLAGZO	CONCLUSIÓN	RECOMENDACIÓN
Falta de priorización de proyectos según perfiles epidemiológicos.	Una de las medidas de salud pública más importantes es el acceso	Priorizar los proyectos de agua potable en función a los perfiles epidemiológicos del Ministerio

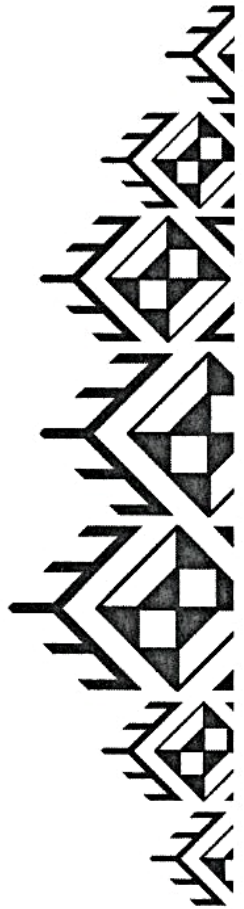
El INFOM como parte de su asistencia, proporciona el apoyo respectivo en la planificación y diseño de proyectos de agua, pero es necesario que se tomen en cuenta los perfiles epidemiológicos del MSPAS, ya que se deben mejorar las coberturas de agua potable en función a las prevalencias de desnutrición crónica, enfermedades transmitidas por alimentos y enfermedades diarreicas agudas, siendo estas las principales causas de la mortalidad infantil. Para comprobar la alta prevalencia de enfermedades diarreicas transmitidas por agua y alimento, se realizó una prueba de correlación de Pearson, entre la proporción de sistemas de agua con calidad bacteriológica "deficiente" y la prevalencia de enfermedades transmitidas por agua y alimentos (ETAs) en 2018, siendo la correlación de tendencia lineal positiva con efecto grande (0.52) y resultado estadísticamente significativo. Se puede concluir que en los departamentos en donde hay más sistemas de agua con calidad bacteriológica deficiente también hay más morbilidad por enfermedades transmitidas por agua y alimentos.¹⁶	al agua potable, pero esta no llega a todos los hogares, especialmente en el área rural, por lo que priorizar los proyectos de agua potable en función de los perfiles epidemiológicos es relevante no solo para garantizar el derecho humano al agua potable sino para contribuir al combate de la desnutrición crónica, así como en disminuir la prevalencia de Enfermedades Diarreicas Agudas que impacta en la mortalidad infantil.	de Salud Pública y Asistencia Social en relación a las prevalencias de desnutrición crónica, Enfermedades Transmitidas de Alimentos y Enfermedades Diarreicas Agudas.
---	--	--



¹⁶ Procuraduría de los Derechos Humanos. XII Informe del Procurador de los Derechos Humanos al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Gestión Municipal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Año 2019

--	--	--

V. ANEXOS



12 avenida, 12-54, zona 1
Guatemala, Ciudad, C.A

(502) 2424 1717

✉ pdh@pdh.org.gt

🌐 www.pdh.org.gt

Denuncias al:

📞 1555

📱 @PDHgt





Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



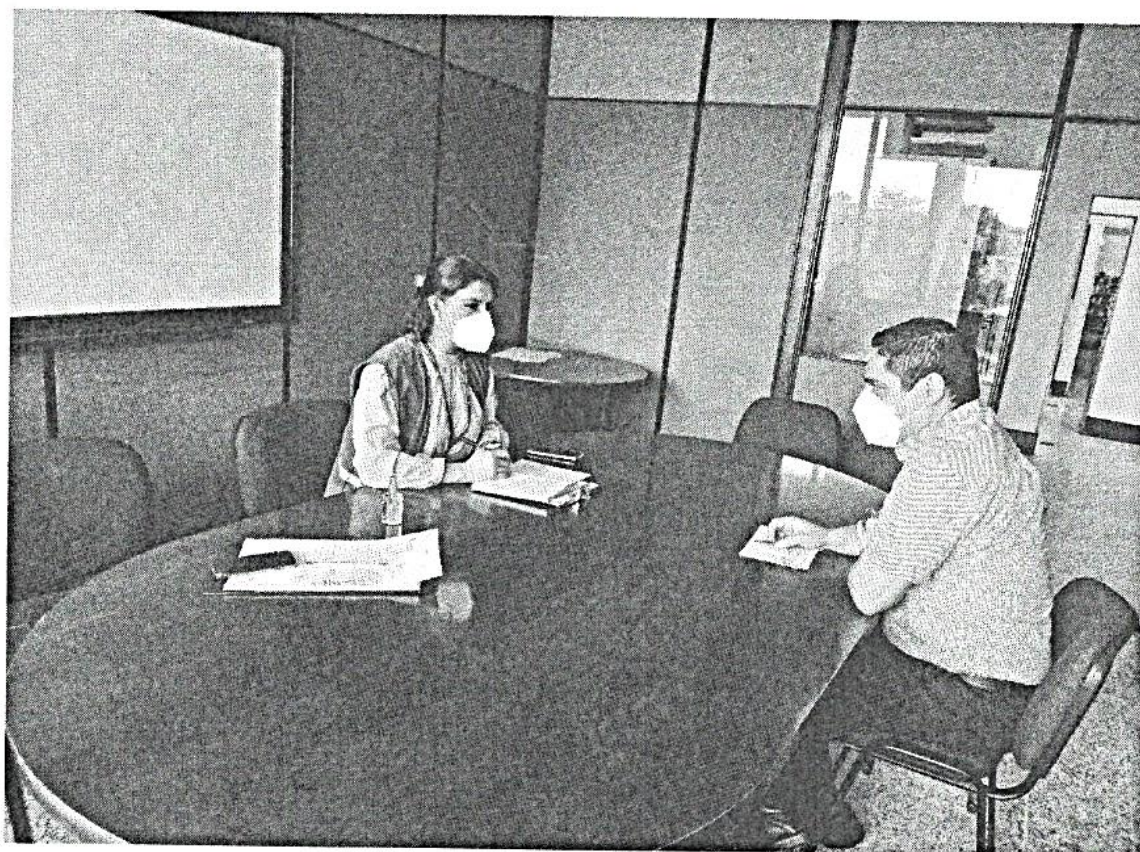


Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Comisión Presidencial de Asuntos Municipales





Instituto de Fomento Municipal





